



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C N° 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba

Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta de twitter: @jlato021

JUEZ:

CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ART. 80 C.P.T-S.S.

LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2020	
Hora de Inicio:	02:35 pm	
Hora de Finalización:	03:57 pm	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220190014100	
DEMANDANTE:	HELBER ALFONSO TOVAR GONZÁLEZ	
DEMANDADA:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante	X	
Apoderada del demandante Dr. CARLOS EDUAR CLEVES RODRÍGUEZ	X	
Apoderada demandada COLPENSIONES Dra. KAREN SILVANA MENDIVELSO CUELLAR	X	
Apoderado demandado PORVENIR S.A. Dr. YAT SING CHIA MUÑOZ	X	
JUEZ	CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandada
		SI
OBJETO	Identificadas como están las partes, sería del caso constituirse en la audiencia de JUZGAMIENTO , esto es proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, de no ser porque advierto que en la audiencia inmediatamente anterior se cerró el debate probatorio y escuche los alegatos de conclusión sin tener en cuenta que estaba pendiente por aportarse al plenario el expediente administrativo del demandante por parte de COLPENSIONES, para lo cual se le otorgo el termino de 10 días hábiles a partir de la fecha de la diligencia, esto es, el 14 de julio de la presente anualidad, el cual se acredita fue allegado dentro del término y a través del correo electrónico del juzgado, en consecuencia procedo a sanear este yerro, dando aplicación a las medidas de saneamiento, por lo que se dispone a reabrir EL DEBATE PROBATORIO e incorporar el expediente administrativo del demandante allegado por COLPENSIONES al plenario, y	

	<p>procedo a CIERRA EL DEBATE PROBATORIO, y teniendo en cuenta que las partes en audiencia anterior presentaron los alegatos de conclusión, esta etapa queda en firme e incólume, por lo que esta Juzgadora se abstiene de darles de nuevo el uso de la palabra para que formulen sus alegatos de conclusión.</p>
<p>DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA</p>	
<p>En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2°) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,</p>	
<p>RESUELVE</p>	
<p>PRIMERO</p>	<p>DECLARAR LA NULIDAD de la afiliación y traslado del demandante HELBER ALFONSO TOVAR GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.316.036 al régimen de ahorro individual, realizada el 03 de septiembre de 1998 a PORVENIR S.A., conforme lo dicho en la parte motiva de esta sentencia.</p>
<p>SEGUNDO</p>	<p>CONDENAR a la demandada PORVENIR S.A., a trasladar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, los valores que reposen en la cuenta de ahorro individual del demandante HELBER ALFONSO TOVAR GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.316.036 y que hubiere recibido producto de la afiliación del demandante a dicha entidad, tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la asegurada, con todos sus frutos e intereses, es decir, con los rendimientos que se hubieren causado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1746 del C.C., sin que haya lugar a que de dichas sumas se realicen descuentos con ocasión de gastos de administración.</p>
<p>TERCERO</p>	<p>ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES representada legalmente por su presidente o quien haga sus veces a recibir los aportes del accionante HELBER ALFONSO TOVAR GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.316.036, en el régimen de prima media por prestación definida administrado por esa entidad, conforme a las cotizaciones efectuadas en su momento a Porvenir pensiones y Cesantías y tener entre sus afiliados al demandante, como si nunca se hubiera trasladado en virtud del regreso automático, además de actualizarle su historia laboral.</p>
<p>CUARTO</p>	<p>DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las convocadas a juicio</p>
<p>QUINTO:</p>	<p>ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra</p>

SEXTO:	CONDENAR en costas a la parte accionada PORVENIR S.A. , dentro de las que deberá incluirse por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes			
SÉPTIMO:	Si no fuere apelado, CONSÚLTESE con el superior.			
EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES				
RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		DEMANDADA	
	SI	NO	SI	NO
			X	
Formulado en tiempo y sustentado en legal forma el recurso de apelación por las apoderadas de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A contra el fallo de instancia, se concede en el efecto SUSPENSIVO, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, remítase el expediente ante esa corporación para su reparto entre los Honorables Magistrados de la Sala Especializada. Se notifica en Estrados.				

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

La Juez,



CAROLINA FERNANDEZ GÓMEZ

Esta firma es valida si sale del correo institucional de su titular

La Secretaria Ad-Hoc,

**Original firmado
DIANA ISADORA BUITRAGO AGUDELO**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 1 hora y 12 minutos